

Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el numeral 20.3 del artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que la certificación de competencias es otorgada por la entidad certificadora debidamente autorizada, quien debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21° del citado dispositivo legal;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, los numerales 4.5 y 4.6 de la “Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a Nivel Técnico Productivo”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, de fecha 15 de junio 2015, establecen los requisitos y el procedimiento para ser autorizada como entidad certificadora;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)”;

Que, con el expediente N° 000817-2019, de fecha 17 de junio 2019, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes solicita ampliar su autorización y registro para funcionar como entidad certificadora de competencias en la ocupación de “Promotor de Servicios Financieros en ámbitos Rurales - Yachachiq Financiero”;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace, sobre la base de lo contenido en el Informe N° 000013-2019-SINEACE/P-DEC-EBTP-HGL, recomienda la ampliación de autorización como entidad certificadora de competencias a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, para certificar competencias en la ocupación “Promotor de Servicios Financieros en ámbitos Rurales - Yachachiq Financiero”, con una vigencia de cinco (05) años, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la precitada Guía; acompañando para tal efecto, la documentación respectiva;

Que, mediante el Informe N° 000144-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el expediente presentado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable al caso, recomendando aprobar la ampliación de autorización solicitada;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 095-2019-CDAH, de sesión de fecha 04 de setiembre 2019, se otorgó la ampliación de autorización a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, como entidad certificadora de competencias en la ocupación “Promotor de Servicios Financieros en ámbitos Rurales - Yachachiq Financiero” con una vigencia de cinco (05) años;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444,

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Oficializar el Acuerdo N°095-2019-CDAH, de sesión de fecha 04 de setiembre 2019, del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autoriza ampliar la autorización a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Cotarusi Aymaraes, como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación “Promotor de Servicios Financieros en ámbitos Rurales - Yachachiq Financiero”, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional ([www.sineace.gob.pe](http://www.sineace.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA MELIDA BARRIOS VALDIVIA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1805517-2

**Oficializan acuerdos mediante los cuales se otorga el reconocimiento a las acreditaciones realizadas por la agencia acreditadora Accreditation Board for Engineering and Technology-ABET a determinados programas de estudios de la Universidad Ricardo Palma**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 110-2019-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 9 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N°00067-2019-SINEACE/P-DEA-ESU, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sineace a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose conformado mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2015-SINEACE-PCDAH “Directiva que regula el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes

acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas a agencias o redes acreditadoras internacionales" aprobada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N° 175-2015-SINEACE-CDAH-P y su modificatoria, establece el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas por Agencias Acreditadoras del extranjero;

Que, los numerales 5.4.5, 5.4.6 y 5.4.7 de la Directiva N° 002-2018-SINEACE/P "Directiva que regula el proceso de acreditación de Instituciones Educativas y Programas", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 172-2018-SINEACE/CDAH-P, establecen los aspectos a ser tomados en cuenta por las instituciones educativas con programas de estudio acreditados, tales como las visitas de seguimiento que efectuará el Sineace; así como la presentación de informes anuales por parte de la entidad educativa dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua y los cambios que afecten las condiciones con las que se obtuvo la acreditación;

Que, la Directiva N°005-2017-SINEACE/P, "Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P del 29 de diciembre 2017 regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)";

Que, con el expediente N° 000714-2019, complementado con expediente N° 000820-2019, la Universidad Ricardo Palma solicita el reconocimiento de las acreditaciones realizadas por la agencia acreditadora Accreditation Board for Engineering and Technology-ABET, autorizada por el Sineace mediante Resolución N° 097-2018-SINEACE-CDAH-P, de 17 de mayo 2018, a los programas de estudios de: Ingeniería Civil, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Informática e Ingeniería Mecatrónica;

Que, mediante el Informe de visto, la Directora de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considera que los programas de estudios antes señalados de la Universidad Ricardo Palma cumplen los requisitos establecidos en la mencionada Directiva N°001-2015-SINEACE-PCDAH; por lo que recomienda el reconocimiento de la acreditación otorgada, con vigencia al 30 de setiembre 2024;

Que, con el Informe N° 000127-2019-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el expediente presentado por la Universidad Ricardo Palma cumple con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, por lo que recomienda atender a lo solicitado;

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc en ejercicio de sus facultades, en sesión de 04 de setiembre 2019 arribaron a los siguientes acuerdos: Acuerdo N° 086-2019-CDAH, N° 087-2019-CDAH, N° 088-2019-CDAH, N° 089-2019-CDAH y N° 090-2019-CDAH, mediante los cuales se otorga el reconocimiento a las acreditaciones realizadas por la agencia acreditadora Accreditation Board for Engineering and Technology-ABET, a los programas de estudios de: Ingeniería Civil, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Informática e Ingeniería Mecatrónica, respectivamente, con vigencia hasta el 30 de setiembre 2024;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Oficializar los acuerdos de la sesión de fecha 04 de setiembre de 2019 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorga el reconocimiento a las acreditaciones realizadas por la agencia acreditadora Accreditation Board for Engineering and Technology-ABET, con vigencia hasta el 30 de setiembre 2024, a los programas de estudios de la Universidad Ricardo Palma, cuyos nombres se incluyen en el cuadro a continuación:

N°	Acuerdo	Reconoce la acreditación realizada por la agencia acreditadora Accreditation Board for Engineering and Technology-ABET , al programa de estudios	Vigencia
1	Acuerdo N° 086-2019-CDAH	Ingeniería Civil	30 de setiembre 2024
2	Acuerdo N° 087-2019-CDAH	Ingeniería Electrónica	30 de setiembre 2024
3	Acuerdo N° 088-2019-CDAH	Ingeniería Industrial	30 de setiembre 2024
4	Acuerdo N° 089-2019-CDAH	Ingeniería Informática	30 de setiembre 2024
5	Acuerdo N° 090-2019-CDAH	Ingeniería Mecatrónica	30 de setiembre 2024

**Artículo 2.-** Precisar que durante el periodo de vigencia de la acreditación del programa de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua. Asimismo, el programa de estudios acreditado, deberán remitir un informe anual al Sineace, dando cuenta de las acciones implementadas relacionadas con la mejora continua.

**Artículo 3.-** Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva N°005-2017-SINEACE/P "Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa", aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de la Institución ([www.sineace.gob.pe](http://www.sineace.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA MELIDA BARRIOS VALDIVIA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1805517-3

**Oficializan acuerdos que otorgan el reconocimiento a las acreditaciones realizadas por la agencia acreditadora, Instituto de Calidad y Acreditación de Programas de Computación, Ingeniería y Tecnología - ICACIT a determinados Programas de Estudios de la Universidad Privada del Norte, sede Trujillo**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 111-2019-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 9 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 000066-2019-SINEACE/P-DEA-ESU de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del Sineace con sus